

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1851-2022-OS/OR CAJAMARCA**

Cajamarca, 26 de julio del 2022

VISTOS:

El Expediente N° 202100216472, que contiene el Informe de Fiscalización N° 4210-2021-OS/OR CAJAMARCA, Informe de Instrucción N° 4781-2021-OS/OR CAJAMARCA y el Informe Final de Instrucción N° 1440-2022-OS/OR CAJAMARCA, así como todo lo actuado en el procedimiento administrativo sancionador iniciado por incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos, detectado en el establecimiento con Registro de Hidrocarburos N° 149793-074-040720¹, ubicado en Cas. Yanamarca Ref (Lote 27A – costado de ex camal El Trigal – Casa 1ps), del distrito de Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca, cuyo titular es **JOSE WUALTER HUAMAN HUAMAN**. identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) 10459213991 (en adelante, el agente fiscalizado).

1. ANTECEDENTES:

- 1.1.** Con fecha 27 de setiembre del 2021, se realizó la visita de fiscalización al establecimiento con Registro de Hidrocarburos N° 149793-074-040720, ubicado en Cas. Yanamarca Ref (Lote 27A – costado de ex camal El Trigal – Casa 1ps), del distrito de Llacanora, provincia y departamento de Cajamarca, cuyo responsable es el agente fiscalizado, con la finalidad de efectuar la fiscalización del cumplimiento de envío de información comercial a través del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD.

En dicha visita de fiscalización, se levantó el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente N° 202100216472, de fecha 27 de setiembre del 2021 notificada el mismo día², a través de la cual se constató que en el referido establecimiento se realizaban actividades de hidrocarburos incumpliendo con la obligación de registrar la información de precios vigentes en el sistema PRICE, conforme lo establecido en el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin.

- 1.2.** Mediante el Informe de Fiscalización N° 4210-2021-OS/OR CAJAMARCA, notificado el 15 de octubre del 2021³, se comunicaron a la empresa fiscalizada, los hechos contrarios a la normativa, verificados durante la etapa de fiscalización.

¹ Registro de hidrocarburos vigente.

² La diligencia se entendió con el señor JOSE WUALTER HUAMAN HUAMAN, identificado con DNI N° 45921399, en calidad de titular del establecimiento fiscalizado, quien suscribió el Acta respectiva.

³ El Informe de Fiscalización N° 4210-2021-OS/OR CAJAMARCA, fue depositado en la casilla electrónica del agente fiscalizado el día viernes 15/10/2021 a las 12:35 horas, conforme constancia de notificación electrónica.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1851-2022-OS/OR-CAJAMARCA

- 1.3.** A través del Oficio N° 2820-2021-OS/OR CAJAMARCA, notificado el 29 de octubre del 2021⁴, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa fiscalizada y se otorgó 05 días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes. Dicho oficio se sustenta en el Informe de Instrucción N° 4781-2021-OS/OR CAJAMARCA, conforme al siguiente cuadro:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL
1	Se verificó que el Agente Fiscalizado no registra precio de venta vigente en el PRICE, correspondientes a los productos: "Cilindro de 10 Kg de GLP de marca CAXAGAS" y "Cilindro de 10 Kg de GLP de marca PERUGAS" que comercializa.	Artículos 1º y 6º del Anexo A de la Resolución N° 394- 2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.

- 1.4.** Habiendo transcurrido el plazo establecido, el agente fiscalizado no ha presentado descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 1.5.** A través del Oficio N° 1061-2022-OS/OR CAJAMARCA, notificado el 18 de julio del 2022⁵, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1440-2022-OS/OR CAJAMARCA, y se otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de notificado, para que presente los descargos que considere.
- 1.6.** Habiendo transcurrido el plazo establecido, el agente fiscalizado no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción.

2. ANÁLISIS:

2.1 Consideraciones previas

De conformidad con el artículo 1º del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, el Especialista Regional en Hidrocarburos o Especialista Regional de Energía instruirá el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual corresponde ser resuelto por el Jefe de la Oficina Regional de Cajamarca.

Asimismo, el artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del Osinergmin constituye infracción administrativa sancionable.

De acuerdo al artículo 23º del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD (en adelante, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin), el órgano sancionador, recibido los descargos o sin que estos sean presentados, corresponde a la autoridad Sancionadora, determinar si el agente fiscalizado

⁴ El Oficio N° 2820-2020-OS/OR CAJAMARCA, fue depositado en la casilla electrónica de la empresa fiscalizada el día viernes 29/10/2021 a las 12:22 horas conforme constancia de notificación electrónica.

⁵ El oficio N° 1061-2022-OS/OR CAJAMARCA fue depositado en la casilla electrónica del agente fiscalizado el día domingo 17/07/2022, por lo que para efectos de cómputo de plazo, se considera válidamente notificado el lunes 18/07/2022

ha incurrido o no en la infracción imputada por la Autoridad Instructora, imponiendo la sanción o disponiendo su archivo.

Por lo señalado, habiéndose realizado la imputación de las infracciones administrativas a través del Oficio N° 2820-2021-OS/OR CAJAMARCA y habiéndose comunicado las conclusiones de lo actuado en la fase de instrucción a través del Informe Final de Instrucción N° 1440-2022-OS/OR CAJAMARCA, corresponde evaluar la responsabilidad de la empresa fiscalizada y la imposición de sanciones, de ser el caso.

2.2 Obligación Normativa

En principio, corresponde señalar que el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM establece que los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, deberán remitir a Osinergmin sus listas de precios vigentes; igualmente, será obligación de todos los agentes antes señalados publicar en los medios que utiliza para comercializar sus productos y en lugar visible para los consumidores de su establecimiento dichas listas de precios. Asimismo, el artículo 3º del Decreto Supremo antes mencionado, establece que la información será provista por los agentes señalados, a través de medios electrónicos y/o en los formatos, plazos y medios que establezca Osinergmin.

En ese sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, se aprueba el Procedimiento de entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), el cual deberán cumplir los (...) Locales de Venta de GLP, (...) y todo aquel agente que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos sin tarifas reguladas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º, 2º y 6º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 050- 2017-OS/CD, cada agente debe registrar en el sistema PRICE, vía internet o, en su defecto y debidamente autorizado, por mesa de partes, la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen. Dicho registro debe ser actualizado inmediatamente después de los cambios efectuados en la lista de precios publicados en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos. Asimismo, los Distribuidores Minoristas, Distribuidores a Granel y Distribuidores en Cilindros deberán registrar en el PRICE el precio mínimo y máximo de los productos que comercializan en las diferentes regiones del país.

2.3 Hechos verificados

En el presente procedimiento, del Sistema de Control de Osinergmin⁶ y del Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente N° 202100216472, se verificó

⁶ Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) y Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE).

que la empresa fiscalizada no registró en el sistema PRICE, el precio de venta vigente de los productos que comercializa, conforme al siguiente detalle⁷:

PRODUCTO SUPERVISADO	Cilindro de 10 Kg de GLP marca Caxagas	Cilindro de 10 Kg de GLP marca Perú Gas
Precio de venta registrado en el PRICE, a la fecha de Fiscalización S/.	40.6	35.7
Precio de venta publicado en el establecimiento S/.	47.5	44

En ese sentido, la empresa fiscalizada incurrió en la siguiente infracción administrativa:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos RCD N° 271-2012-OS/CD ⁸	
		TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES ⁹
Se verificó que el Agente Fiscalizado no registra precio de venta vigente en el PRICE, correspondiente al producto: "Cilindro de 10 Kg de GLP de marca CAXAGAS" y "Cilindro de 10 Kg de GLP de marca PERUGAS" que comercializa.	Artículos 1º y 6º del Anexo A de la Resolución N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	1.11 "Incumplimiento de entrega de información de precios y ventas"	Multa de hasta 10 UIT.

2.4 Análisis de los actuados

- Con fecha 27 de setiembre de 2021 se fiscalizó al Local de Venta de GLP con Registro de Hidrocarburos N° 149793-074-040720 a cargo del agente fiscalizado, en base a los datos recabados se emitió el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente N° 202100216472, en la que se verificó que la empresa fiscalizada no había registrado, en el PRICE, el precio de venta vigente del producto Cilindro de GLP de 10 Kg marca Caxagas y Cilindro de GLP de 10 Kg marca Perú Gas que comercializa; en ese sentido, se sustentó la infracción a los artículos 1º y 6º de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin.
- Mediante Oficio N° 2820-2021-OS/OR-CAJAMARCA, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa fiscalizada por incumplir con lo señalado en los artículos 1º y 6º de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, lo que constituye infracción sancionable conforme lo señalado en el

⁷ Información consignada en el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE N° 202100146540, de fecha 15 de julio de 2021, y en las fotografías recabadas en la visita de fiscalización.

⁸ Cabe precisar que la Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias fue aprobada al amparo de lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y modificatorias, la cual fue modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD que aprobó la nueva Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin.

⁹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; PO: Paralización de Obra; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades; RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos.

numeral 1.11 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

- El numeral 14.1 del artículo 14° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD (en adelante, Reglamento de Fiscalización y Sanción), establece que el contenido de las Actas de Fiscalización se presume cierto salvo prueba en contrario, por lo que los hechos verificados en el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente N° 202100216472, se consideran válidos.
- El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- De igual manera, cabe indicar que la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa del subsector hidrocarburos, recae en los responsables de los establecimientos fiscalizados que se encuentran inscritos en el Registro de Hidrocarburos, por lo que es su responsabilidad, como titulares de la actividad, el verificar que ésta sea realizada conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias, teniendo en consideración que las visitas de supervisión de Osinergmin son de manera inopinada.
- En ese sentido, el numeral 24.1 del artículo 24° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, señala que la responsabilidad administrativa bajo competencia de Osinergmin corresponde ser determinada respecto del Agente Fiscalizado, independientemente que la conducta imputada sea realizada por contratistas o subcontratistas; por lo tanto, basta con verificar la comisión de la infracción para que se configure la infracción administrativa y se impute la responsabilidad a la empresa fiscalizada.
- Como se advierte del Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE – Expediente N° 202100216472, Informe de Instrucción N° 4781-2021-OS/OR CAJAMARCA y del Informe Final de Instrucción N° 1440-2022-OS/OR CAJAMARCA, la empresa fiscalizada incumplió lo establecido en los artículos 1° y 6° de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin.
- Conforme lo desarrollado en la presente Resolución y considerando que no se ha desvirtuado la imputación administrativa, ni las razones por las cuales se inició el presente procedimiento administrativo sancionador, se concluye que el agente fiscalizado incumplió la obligación normativa establecida en artículos 1° y 6° de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de los Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin. En ese sentido, ha quedado acreditada la comisión de la infracción administrativa prevista en el

numeral 1.11 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 271-2012-OS/CD y modificatoria, por lo que corresponde aplicar las sanciones pertinentes.

3. DE LA SANCIÓN

- 3.1 El incumplimiento del artículo 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005- OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 2° 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, se encuentra tipificado como infracción administrativa.

El numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, dispone la aplicación de una multa de hasta 10 UIT, para los establecimientos que no registren su información de precios vigentes en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de los Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE.

3.2 Análisis comparativo respecto a la imposición de multa

Conforme se indicó en el Informe Final de Instrucción N° 1440-2022-OS/OR CAJAMARCA, el presente procedimiento sancionador se encuentra dentro de la vigencia de Resolución de Consejo Directivo N° 092-2022-OS/CD que modifica la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos en temas PRICE correspondiente a los rubros 1.11., y 4.8, publicada en el Diario El Peruano con fecha 30 de mayo de 2022, estableciendo una escala de sanciones con multas fijas según el rango de capacidad total autorizada al agente, basada en la metodología descrita en la Guía.

Resolución De Consejo Directivo N° 092-2022-OS/CD que modifica de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos en temas PRICE correspondiente a los rubros 1.11 y 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD	Sanciones aplicables:	
	Rango de capacidad total autorizada (en galones ⁶)	Multa en UIT ⁷
	hasta 5000 ⁸	0.6
	de 5001 hasta 10000	1.2
	de 10001 hasta 15000	1.7
	mayor de 15000 ⁹	2.3
Conversión: 120 Kg * 0.4962 = 59.544 galones ⁶		
Otras sanciones: Suspensión del Registro de Hidrocarburos en caso de tercera reincidencia por un plazo de 05 días calendario.		

La referida norma dejó sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG correspondiente al Texto Único Ordenado de criterios específicos de sanción aplicables a las infracciones administrativas en la tipificación y escala de multas y sanciones de Hidrocarburos. No obstante, el artículo 248° del TUO de la LPAG, establece supuestos de aplicación de retroactividad cuando le favorezca al infractor, respecto a la tipificación de la infracción como a la sanción, extendiéndose tal beneficio a los plazos de prescripción y a las sanciones en ejecución.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1851-2022-OS/OR-CAJAMARCA

- No registrar un solo precio de combustible.

Lima y Callao	Otros Departamentos
0.20 UIT	0.10 UIT

- No registrar más de un precio de combustible.

Lima y Callao	Otros Departamentos
0.30 UIT	0.20 IT

En ese sentido, del análisis comparativo realizado, corresponde aplicarse la multa establecida en la Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS/GG, que asciende a 0.10 UIT, debido a que resulta más favorable para el agente fiscalizado.

N°	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA IMPUTADA	BASE LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS	CRITERIO ESPECÍFICO Resolución de Gerencia General N° 352-2011
1	Se verificó que el Agente Fiscalizado no registra precio de venta vigente en el PRICE, correspondiente al producto: "Cilindro de 10 Kg de GLP de marca CAXAGAS" y "Cilindro de 10 Kg de GLP de marca PERUGAS" que comercializa.	Artículos 1º y 6º del Anexo A de la Resolución N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM	1.11 "Incumplimiento de entrega de información de precios y ventas. Multa de hasta 10 UIT.	No registrar un solo precio de combustible: Otros Departamentos: 0.10 UIT <u>SANCIÓN: 0.10 UIT</u>

3.3 SANCIÓN APLICABLE:

Conforme lo expuesto, en el presente caso, corresponde aplicarse la siguiente sanción:

Multa conforme RGG N° 352-2011-OS/GG	0.10 UIT
---	-----------------

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR al agente fiscalizado **JOSE WUALTER HUAMAN HUAMAN** por el incumplimiento N° 1, con una multa de **diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria**

(UIT), vigente a la fecha del pago, de acuerdo a los argumentos expuestos en la presente resolución.

Código de Infracción: 2100216472-01

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3º.- COMUNICAR que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Fiscalizado podrá acogerse al beneficio de pronto pago mediante la cancelación de la multa impuesta dentro del plazo fijado para su pago, siendo requisito para su eficacia no interponer recurso administrativo.

El beneficio de pronto pago es equivalente a la reducción del 10% sobre el importe final de cada una de las multas impuestas en la resolución de sanción respecto de las cuales el Agente Fiscalizado se acoge al beneficio de pronto pago.

Artículo 4º.- INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1851-2022-OS/OR-CAJAMARCA

Artículo 5º.- NOTIFICAR al agente fiscalizado **JOSE WUALTER HUAMAN HUAMAN** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«rlinanl»

Ing. Rogger Liñan Ludeña
Jefe de la Oficina Regional de Cajamarca
Osinergmin

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **0INWUhobH4**